

ÍNDICE GENERAL

DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Sección 1ª. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Ámbito objetivo de aplicación.*

Sección 2ª. Definiciones.

Artículo 4. *Entidades y autoridad de supervisión.*

Artículo 5. *Estado miembro de origen, Estado miembro de acogida, y actividades en régimen de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios.*

Artículo 6. *Relaciones de participación o control entre entidades.*

Artículo 7. *Mercados regulados.*

Artículo 8. *Grandes riesgos.*

Artículo 9. *Coaseguro comunitario.*

Artículo 10. *Sistema de gobierno y externalización de funciones.*

Artículo 11. *Riesgos.*

Artículo 12. *Medidas de saneamiento y procedimientos de liquidación.*

CAPÍTULO II. ORGANOS DE SUPERVISION Y COMPETENCIAS

Sección 1ª. Competencias de la Administración General del Estado.

Artículo 13. *Competencias de supervisión de la Administración General del Estado.*

Artículo 14. *Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Artículo 15. *Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Sección 2ª. Competencias de las Comunidades Autónomas.

Artículo 16. *Distribución de competencias.*

TÍTULO II. ACCESO A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y REASEGURADORA

CAPÍTULO I. ACCESO A LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES
ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS ESPAÑOLAS.

Sección 1ª. Condiciones de acceso a la actividad.

Artículo 17. *Necesidad de autorización administrativa y alcance de la autorización.*

Artículo 18. *Requisitos generales de la autorización de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 19. *Requisitos específicos de autorización de entidades aseguradoras.*

Artículo 20. *Requisitos para la ampliación de la autorización administrativa de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 21. *Denegación de la autorización.*

Artículo 22. *Consulta previa a autoridades de supervisión.*

Artículo 23. *Ramos de seguro distintos del seguro de vida y riesgos accesorios.*

Artículo 24. *Ramo de vida y riesgos complementarios.*

Artículo 25. *Naturaleza, forma y denominación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 26. *Domicilio social.*

Artículo 27. *Objeto social.*

Artículo 28. *Programa de actividades.*

Artículo 29. *Capital social.*

Artículo 30. *Fondo Mutua.*

Artículo 31. *Socios.*

Artículo 32. *Vínculos estrechos*

Artículo 33. *Honorabilidad y aptitud de quienes realizan la dirección efectiva o desempeñen funciones que integran el sistema de gobierno de la entidad.*

Artículo 34. *Responsabilidad y deberes de los órganos de administración o dirección de las entidades aseguradoras o reaseguradoras.*

Artículo 35. *Organizaciones y agrupaciones.*

Artículo 36. *Registro administrativo.*

Sección 2ª. Mutuas de seguros, cooperativas de seguros
y mutualidades de previsión social.

Artículo 37. *Mutuas de seguros.*

Artículo 38. *Cooperativas de seguros.*

Artículo 39. *Mutualidades de previsión social.*

Artículo 40. *Ámbito de cobertura y prestaciones de las mutualidades de previsión social.*

Artículo 41. *Mutualidades de previsión autorizadas para operar por ramos de seguro.*

Sección 3ª. Actividad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
españolas en régimen de derecho de establecimiento
y libre prestación de servicios en la Unión Europea.

Artículo 42. *Entidades españolas que pueden operar en la Unión Europea.*

Artículo 43. *Establecimiento de sucursales.*

Artículo 44. *Comunicación de información para el establecimiento de sucursales.*

Artículo 45. *Notificación previa para operar en libre prestación de servicios.*

Artículo 46. *Información estadística relativa a las actividades transfronterizas de las entidades aseguradoras españolas.*

Sección 4ª. Actividad de las entidades aseguradoras y
reaseguradoras españolas en terceros países

Artículo 47. *Creación de entidades y otras operaciones en terceros países.*

CAPÍTULO II. ACCESO A LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE OTROS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA. AGENCIAS DE SUSCRIPCIÓN.

Sección 1ª. Disposiciones generales para entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Artículo 48.** *Entidades aseguradoras y reaseguradoras de otros Estados de la Unión Europea que pueden operar en España.*
- Artículo 49.** *Inscripción en el registro administrativo.*
- Artículo 50.** *Observancia de las disposiciones legales por parte de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios.*
- Artículo 51.** *Supervisión de sucursales en España por las autoridades del Estado de origen.*
- Artículo 52.** *Tributos y recargos.*
- Artículo 53.** *Seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.*

Sección 2ª. Actividad en régimen de derecho de establecimiento de entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

- Artículo 54.** *Condiciones de acceso a la actividad en régimen de derecho de establecimiento.*

Sección 3ª. Actividad en libre prestación de servicios de entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.

- Artículo 55.** *Condiciones de acceso a la actividad en régimen de libre prestación de servicios.*
- Artículo 56.** *Requisitos específicos para el seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.*
- Artículo 57.** *Representante a efectos de recargos y tributos.*

Sección 4ª. Actividad en España de las agencias de suscripción.

- Artículo 58.** *Agencias de suscripción.*
- Artículo 59.** *Necesidad de autorización administrativa. Requisitos.*

CAPÍTULO III. ACCESO A LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE TERCEROS PAÍSES.

Sección 1ª. Entidades aseguradoras de terceros países.

- Artículo 60.** *Autorización de sucursales de entidades aseguradoras de terceros países.*
- Artículo 61.** *Programa de actividades de las sucursales de entidades aseguradoras de terceros países.*
- Artículo 62.** *Limitaciones a la actividad en España de las entidades aseguradoras de terceros países.*

Sección 2ª. Entidades reaseguradoras de terceros países.

- Artículo 63.** *Sucursales de entidades reaseguradoras de terceros países.*
- Artículo 64.** *Actividad en España de las entidades reaseguradoras de terceros países desde el país de origen.*

TÍTULO III. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

CAPÍTULO I. SISTEMA DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

- Artículo 65.** *Requisitos generales del sistema de gobierno.*
- Artículo 66.** *Gestión de riesgos.*
- Artículo 67.** *Evaluación interna de riesgos y solvencia.*
- Artículo 68.** *Control interno y función de cumplimiento.*
- Artículo 69.** *Auditoría interna.*
- Artículo 70.** *Función actuarial.*
- Artículo 71.** *Externalización de funciones o actividades.*

CAPÍTULO II. VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS, GARANTÍAS FINANCIERAS E INVERSIONES.

Sección 1ª. Valoración de activos y pasivos, y normas sobre provisiones técnicas.

- Artículo 72.** *Valoración de activos y pasivos.*

- Artículo 73.** *Provisiones técnicas.*
- Artículo 74.** *Calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.*
- Sección 2ª. Fondos propios.
- Artículo 75.** *Determinación de los fondos propios.*
- Artículo 76.** *Clasificación de los fondos propios en niveles.*
- Sección 3ª. Capital de solvencia obligatorio.
- Subsección 1ª. Normas generales
- Artículo 77.** *Cálculo del capital de solvencia obligatorio.*
- Artículo 78.** *Métodos de cálculo del capital de solvencia obligatorio.*
- Subsección 2ª. Fórmula estándar.
- Artículo 79.** *Cálculo del capital de solvencia obligatorio mediante la fórmula estándar.*
- Subsección 3ª. Modelos internos
- Artículo 80.** *Cálculo del capital de solvencia obligatorio mediante modelos internos.*
- Artículo 81.** *Autorización de modelos internos.*
- Artículo 82.** *Requisitos adicionales para la autorización de modelos internos parciales.*
- Artículo 83.** *Modificación de los modelos completos y parciales.*
- Artículo 84.** *Responsabilidad del órgano de administración en relación con los modelos internos.*
- Artículo 85.** *Uso del modelo interno en la toma de decisiones y en las actividades de gestión.*
- Artículo 86.** *Incumplimiento del modelo interno.*
- Artículo 87.** *Normas de calidad estadística de los modelos internos.*
- Artículo 88.** *Normas de calibración de los modelos internos.*
- Artículo 89.** *Asignación de pérdidas y ganancias.*
- Artículo 90.** *Normas de validación de los modelos internos.*

Artículo 91. *Documentación de los modelos internos.*

Sección 4ª. Capital mínimo obligatorio.

Artículo 92. *Capital mínimo obligatorio.*

Sección 5ª. Inversiones.

Artículo 93. *Normas sobre inversiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

CAPITULO III. INFORMACION PÚBLICA SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Artículo 94. *Informe sobre la situación financiera y de solvencia: contenido.*

Artículo 95. *Dispensa de divulgación de información en el informe sobre la situación financiera y de solvencia.*

Artículo 96. *Actualizaciones del informe sobre la situación financiera y de solvencia e información voluntaria adicional.*

CAPITULO IV. OBLIGACIONES CONTABLES

Artículo 97. *Contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 98. *Formulación de cuentas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

CAPITULO V. REGIMEN DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

Artículo 99. *Obligaciones relativas a las participaciones en entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 100. *Criterios para la evaluación de la adquisición de participaciones significativas.*

Artículo 101. *Procedimiento de evaluación de la adquisición de participaciones significativas.*

Artículo 102. *Colaboración entre autoridades supervisoras para la evaluación de la adquisición.*

CAPITULO VI. OPERACIONES SOCIETARIAS.

Sección 1ª. Cesión de cartera

- Artículo 103.** *Clases de cesión de cartera entre entidades aseguradoras.*
- Artículo 104.** *Cesión de cartera entre entidades aseguradoras españolas.*
- Artículo 105.** *Cesión de cartera por una entidad aseguradora española de los contratos suscritos en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, o que pasen a estar suscritos en cualquiera de esos regímenes.*
- Artículo 106.** *Cesión de cartera de entidades que operen en España domiciliadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.*
- Artículo 107.** *Cesión de cartera en que participen las sucursales de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países.*
- Artículo 108.** *Cesión de cartera de entidades reaseguradoras.*

Sección 2ª. Modificaciones estructurales.

- Artículo 109.** *Transformación de entidades aseguradoras.*
- Artículo 110.** *Fusión de entidades aseguradoras.*
- Artículo 111.** *Escisión de entidades aseguradoras.*
- Artículo 112.** *Normas comunes para la transformación, fusión y escisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Sección 3ª. Agrupaciones y uniones temporales de entidades aseguradoras o reaseguradoras.

- Artículo 113.** *Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de entidades aseguradoras o reaseguradoras.*

CAPITULO VII. CONDUCTAS DE MERCADO

Sección 1ª. Pólizas y tarifas.

- Artículo 114.** *Tarifas de primas y bases técnicas.*
- Artículo 115.** *Control de las pólizas, tarifas y documentación técnica de la actividad.*

Sección 2ª. Operaciones prohibidas.

Artículo 116. *Operaciones prohibidas a las entidades aseguradoras.*

Artículo 117. *Operaciones realizadas sin autorización administrativa.*

Sección 3ª. Deber de información.

Artículo 118. *Deber general de información al tomador de seguro.*

Sección 4ª. Mecanismos de solución de conflictos.

Artículo 119. *Tutela judicial y procedimientos arbitrales.*

Artículo 120. *Atención y resolución por las entidades aseguradoras de las quejas y reclamaciones.*

Artículo 121. *Defensor del cliente de las entidades aseguradoras.*

Sección 5ª. Otras disposiciones.

Artículo 122. *Publicidad.*

Artículo 123. *Libertad de elección de prestador en los seguros que cubren la prestación de un servicio.*

Artículo 124. *Cesión de datos de carácter personal.*

CAPITULO VIII. REGIMEN ESPECIAL DE ENTIDADES DE DIMENSION REDUCIDA Y MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL.

Artículo 125. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 126. *Entidades aseguradoras de dimensión reducida.*

Artículo 127. *Mutualidades de previsión social que no hayan obtenido autorización para operar por ramos.*

Artículo 128. *Condiciones de ejercicio de las entidades a las que se aplica el régimen especial.*

CAPÍTULO IX. EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LA ACTIVIDAD DE SEGURO DE VIDA Y DE SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA.

Artículo 129. *Entidades aseguradoras autorizadas para operar simultáneamente en seguros de vida y en seguros distintos del de vida.*

Artículo 130. *Gestión separada de las operaciones de seguro de vida y de seguros distintos del de vida.*

CAPÍTULO X. COASEGURO COMUNITARIO. REASEGURO LIMITADO.

Artículo 131. *Régimen del coaseguro comunitario.*

Artículo 132. *Provisiones técnicas del coaseguro comunitario.*

Artículo 133. *Reaseguro limitado.*

CAPÍTULO XI. CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR SUCURSALES Y FILIALES DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE TERCEROS PAÍSES

Artículo 134. *Garantías financieras de las sucursales de entidades aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en terceros países.*

Artículo 135. *Régimen de las sucursales de entidades domiciliadas en terceros países, autorizadas en varios Estados miembros.*

Artículo 136. *Equivalencia del régimen de solvencia de las entidades reaseguradoras de terceros países.*

Artículo 137. *Información a la Comisión Europea y a otros Estados miembros sobre filiales de entidades aseguradoras y reaseguradoras de terceros países.*

TITULO IV. SUPERVISION DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 138. *Alcance de la supervisión.*

Artículo 139. *Proporcionalidad y efectos de las actuaciones de supervisión.*

Artículo 140. *Transparencia de la actuación supervisora.*

Artículo 141. *Convergencia de prácticas supervisoras.*

Artículo 142. *Facultades generales de supervisión.*

Artículo 143. *Información que deberá facilitarse a efectos de supervisión.*

Artículo 144. *Supervisión de funciones y actividades externalizadas.*

Artículo 145. *Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Unión Europea que operan en España.*

Artículo 146. *Supervisión de las agencias de suscripción.*

CAPITULO II. SUPERVISIÓN FINANCIERA.

Artículo 147. *Contenido de la supervisión financiera.*

Artículo 148. *Información sobre fondos propios, capital de solvencia obligatorio y capital mínimo obligatorio.*

CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADO

Artículo 149. *Contenido de la supervisión de conductas de mercado.*

Artículo 150. *Protección administrativa.*

Artículo 151. *Prohibición de pólizas y tarifas.*

CAPÍTULO IV. SUPERVISIÓN POR INSPECCIÓN

Artículo 152. *Actuaciones de Inspección.*

Artículo 153. *Procedimiento de supervisión por inspección.*

CAPÍTULO V. MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 154. *Exigencia de incremento del importe de las provisiones técnicas.*

Artículo 155. *Exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional.*

CAPITULO VI. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL Y USO DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Artículo 156. *Deber de secreto profesional.*

Artículo 157. *Intercambio de información con otras autoridades.*

Artículo 158. *Acuerdos de cooperación con terceros países.*

TÍTULO V. SUPERVISIÓN DE GRUPOS DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE GRUPOS.

Artículo 159. *Definiciones y normas sobre la supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 160. *Entidades sujetas a la supervisión de grupo.*

Artículo 161. *Ámbito de aplicación de la supervisión de grupo.*

CAPÍTULO II. EJERCICIO DE LA SUPERVISION DE GRUPOS.

Sección 1ª. Funciones y facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como supervisor de grupo.

Artículo 162. *Ejercicio de las funciones de supervisor de grupo por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Artículo 163. *Excepciones al ejercicio de las funciones de supervisor de grupo por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Artículo 164. *Facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como supervisor de grupo.*

Artículo 165. *Acceso a la información y verificación.*

Sección 2ª. Colaboración con otras autoridades de supervisión.

Artículo 166. *Cooperación e intercambio de información entre las autoridades de supervisión.*

Artículo 167. *Consulta entre las autoridades de supervisión.*

Artículo 168. *Información solicitada a otras autoridades supervisoras.*

Artículo 169. *Cooperación con las autoridades supervisoras de las entidades de crédito y de empresas de servicios de inversión.*

Sección 3ª. Niveles de supervisión

Artículo 170. *Entidad matriz última en la Unión Europea.*

Artículo 171. *Subgrupo nacional de entidades aseguradoras o reaseguradoras.*

Artículo 172. *Subgrupo de entidades que abarque subgrupos nacionales de varios Estados miembros.*

Sección 4ª. Medidas correctoras

Artículo 173. *Exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional de grupo.*

Artículo 174. *Medidas destinadas a hacer frente a incumplimientos.*

CAPITULO III. SITUACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO.

Sección 1ª. Solvencia del grupo.

Subsección 1ª. Principios generales.

Artículo 175. *Supervisión de la solvencia de grupo.*

Artículo 176. *Informe sobre la situación financiera y de solvencia a nivel de grupo.*

Subsección 2ª. Métodos de cálculo

Artículo 177. *Cálculo de la solvencia a nivel de grupo de entidades participantes.*

Artículo 178. *Método basado en la consolidación contable.*

Artículo 179. *Método de deducción y agregación.*

Subsección 3ª. Modelos internos.

Artículo 180. *Modelo interno de grupo.*

Subsección 4ª. Cálculo de la solvencia de grupo según el tipo de entidad vinculada.

Artículo 181. *Entidades aseguradoras y reaseguradoras vinculadas.*

Artículo 182. *Sociedades de cartera de seguros intermedias.*

Artículo 183. *Entidades aseguradoras y reaseguradoras vinculadas de terceros países.*

Artículo 184. *Entidades de crédito, empresas de inversión y entidades financieras vinculadas.*

Artículo 185. *Falta de información sobre entidades vinculadas.*

Subsección 5ª. Grupos con gestión centralizada de riesgos.

Artículo 186. *Régimen de grupos con gestión centralizada de riesgos.*

Artículo 187. *Autorización para acogerse al régimen de grupos con gestión centralizada de riesgos.*

Artículo 188. *Determinación del capital de solvencia obligatorio de la filial.*

Artículo 189. *Incumplimiento con respecto al capital de solvencia obligatorio y al capital mínimo obligatorio de la filial.*

Artículo 190. *Terminación de la aplicación del régimen de grupos con gestión centralizada de riesgos.*

Sección 2ª. Concentración de riesgo y operaciones intragrupo.

Artículo 191. *Supervisión de la concentración de riesgo.*

Artículo 192. *Supervisión de las operaciones intragrupo.*

Artículo 193. *Exclusiones a la supervisión de la concentración de riesgo y de las operaciones intragrupo.*

Sección 3ª. Gestión de riesgos y control interno.

Artículo 194. *Supervisión del sistema de gobierno del grupo.*

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA
DETERMINADAS CLASES DE GRUPOS

Sección 1ª. Grupos con matrices en la Unión Europea distintas
de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 195. *Sociedades de cartera de seguros. Sociedades mixtas de cartera de seguros.*

Sección 2ª. Grupos de mutuas de seguros.

Artículo 196. *Grupos mutuales.*

Sección 3ª. Grupos con entidades matrices
fuera de la Unión Europea.

Artículo 197. *Entidades matrices fuera de la Unión Europea: verificación de la equivalencia.*

Artículo 198. *Falta de equivalencia de la supervisión de grupos de terceros países.*

Artículo 199. *Entidades matrices fuera de la Unión Europea: niveles.*

TÍTULO VI. SITUACIONES DE DETERIORO FINANCIERO. MEDIDAS DE CONTROL ESPECIAL

CAPÍTULO I. SITUACIONES DE DETERIORO FINANCIERO.

- Artículo 200.** *Deterioro financiero de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*
- Artículo 201.** *Incumplimiento respecto al capital de solvencia obligatorio.*
- Artículo 202.** *Incumplimiento respecto al capital mínimo obligatorio.*
- Artículo 203.** *Contenido del plan de recuperación y del plan de financiación a corto plazo.*

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE CONTROL ESPECIAL

- Artículo 204.** *Situaciones que dan lugar a la adopción de medidas de control especial.*
- Artículo 205.** *Medidas de control especial que pueden adoptarse.*
- Artículo 206.** *Adopción de medidas de control especial.*
- Artículo 207.** *Sustitución provisional de los órganos de administración.*
- Artículo 208.** *Efectos de las medidas de control especial en otros Estados miembros de la Unión Europea.*
- Artículo 209.** *Medidas adoptadas respecto a entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.*
- Artículo 210.** *Procedimientos concursales.*

TÍTULO VII. REVOCACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPÍTULO I. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 211.** *Causas de revocación y sus efectos.*
- Artículo 212.** *Revocación de la autorización administrativa a entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.*
- Artículo 213.** *Revocación de la autorización administrativa de las sucursales de entidades domiciliadas en terceros países.*

CAPITULO II. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

Sección 1ª Disolución.

Artículo 214. *Causas de disolución.*

Artículo 215. *Acuerdo de disolución.*

Artículo 216. *Disolución administrativa.*

Sección 2ª Liquidación.

Artículo 217. *Normas generales de liquidación.*

Artículo 218. *Efectos en otros Estados miembros de la Unión Europea de la liquidación de entidades españolas.*

Artículo 219. *Efectos en España de la liquidación de entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea y que operan en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios.*

Artículo 220. *Supervisión de la liquidación.*

Artículo 221. *Protección de los créditos por contrato de seguro.*

Artículo 222. *Régimen jurídico de los liquidadores.*

Artículo 223. *Proceso de liquidación.*

Artículo 224. *Efectos sobre las acciones frente a entidades aseguradoras en liquidación.*

Sección 3ª Liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 225. *Actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en la liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 226. *Normas generales sustantivas.*

Artículo 227. *Normas generales de procedimiento.*

Artículo 228. *Compra de créditos con cargo a recursos del Consorcio de Compensación de Seguros.*

Artículo 229. *Pagos con cargo a los recursos de la entidad.*

Artículo 230. *Liquidación de entidades solventes.*

Artículo 231. *Liquidación de entidades insolventes.*

Artículo 232. *Junta general de acreedores.*

Artículo 233. *Procedimientos concursales.*

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

Artículo 234. *Sujetos infractores.*

Artículo 235. *Clases de infracciones.*

Artículo 236. *Infracciones muy graves.*

Artículo 237. *Infracciones graves.*

Artículo 238. *Infracciones leves.*

Artículo 239. *Prescripción de infracciones.*

CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 240. *Sanciones administrativas a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 241. *Sanciones administrativas para el resto de los sujetos infractores previstos en el artículo 234.*

Artículo 242. *Criterios de graduación de las sanciones.*

Artículo 243. *Medidas inherentes a la imposición de sanciones administrativas.*

Artículo 244. *Normas complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

Artículo 245. *Ejercicio de actividades y uso de denominaciones reservadas a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Artículo 246. *Potestad sancionadora respecto de entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea.*

Artículo 247. *Prescripción de las sanciones.*

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 248. *Regulación del procedimiento sancionador.*

Artículo 249. *Competencias administrativas.*

Artículo 250. *Plazos.*

Artículo 251. *Procedimiento simplificado.*

Disposición adicional primera. *Régimen aplicable a los Estados del Espacio Económico Europeo que no formen parte de la Unión Europea.*

Disposición adicional segunda. *Información sobre seguros obligatorios.*

Disposición adicional tercera. *Validez de la autorización administrativa en toda la Unión Europea.*

Disposición adicional cuarta. *Validez de las autorizaciones concedidas a mutualidades de previsión social para operar por ramos.*

Disposición adicional quinta. *Información a la Comisión Europea sobre dificultades de las entidades aseguradoras o reaseguradoras españolas.*

Disposición adicional sexta. *Entidades con cometido especial.*

Disposición adicional séptima. *Revisión de cantidades en euros.*

Disposición adicional octava. *Obligaciones de los auditores de cuentas de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

Disposición adicional novena. *Actuarios de seguros.*

Disposición adicional décima. *Peritos de seguros.*

Disposición adicional decimoprimera. *Conciertos de entidades aseguradoras con organismos de la Administración de la Seguridad Social.*

Disposición adicional decimosegunda. *Tasa por inscripciones y certificaciones de los registros administrativos previstos en la normativa reguladora de los seguros privados.*

Disposición transitoria primera. *Régimen de las mutuas de seguros, mutualidades de previsión social y cooperativas a prima variable.*

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de adaptación a las cuantías mínimas de capital social y fondo mutual.*

Disposición transitoria tercera. *Régimen de determinadas operaciones de seguro realizadas por mutualidades de previsión social al amparo del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Excepción de límites a prestaciones en forma de capital.*

Disposición transitoria cuarta. *Régimen de la previsión de riesgos sobre las cosas autorizada a mutualidades de previsión social al amparo del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.*

Disposición transitoria quinta. *Régimen de las prestaciones sociales autorizadas a las mutualidades de previsión social al amparo del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.*

Disposición transitoria sexta. *Régimen transitorio de la actividad reaseguradora de las federaciones de mutualidades de previsión social.*

Disposición transitoria séptima. *Régimen transitorio del capital mínimo obligatorio*

Disposición transitoria octava. *Informe sobre la situación financiera y de solvencia.*

Disposición transitoria novena. *Régimen transitorio de las agencias de suscripción.*

Disposición transitoria décima. *Procedimientos administrativos en curso.*

Disposición transitoria decimoprimer. *Infracciones y sanciones.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.*

Disposición final tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.*

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

Disposición final quinta. *Modificación del texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.*

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

Disposición final séptima. *Remisiones normativas.*

Disposición final octava. *Potestad reglamentaria.*

Disposición final novena. *Entrada en vigor.*